

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A mediante apoderado judicial, en contra de MILTON ALIRIO CRUZ ALBARRACIN, JEFFERSON CRUZ RUEDA y LINA ELVIA RUEDA se hace necesario inadmitirla para que:

1. APORTE de conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 inciso segundo del artículo 468 de la misma obra, certificado especial del inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten en un periodo de 10 años si fuera posible con vigencia de expedición no superior a un mes.
2. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, (MILTON ALIRIO CRUZ ALBARRACIN) conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es al tenor de la norma en mención “informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
3. Aclare la pretensión denominada “VALOR DE INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS”, indicando a que clase de intereses a hace referencia y explique su cobro, en la medida que la suma que imputa a ese concepto no se vislumbra en el pagare objeto de recaudo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A mediante apoderado judicial, en contra de MILTON ALIRIO CRUZ ALBARRACIN, JEFFERSON CRUZ RUEDA y LINA ELVIA RUEDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer y tener al abogado JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado de la persona jurídica TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 157 QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd55fe31f384105d82b046100b005afcc3c9ab56237f6c986c5aebbbe54494**

Documento generado en 11/12/2020 11:53:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>